

# **BASTA DE IMPUNIDAD**

## **¡JUSTICIA PARA MIGUEL ÁNGEL!**

**El caso de Miguel Ángel ha sido sobreseído.** “Así lo manda y firma, D. **José Ignacio Martínez Esteban**, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Zaragoza”, y así concluye el auto de fecha 29/09/16, que podéis leer íntegramente en <http://derechosciviles15mzgz.net/>

- Miguel Ángel fue detenido por la Policía Nacional sobre las 16h del 4/04/16.
- El juez ha acordado sobreseer y archivar sin haber tenido acceso a los 15 minutos “perdidos” de la videograbación de su ingreso en la comisaría de Delicias, pero ¿a quién le importa eso?
- Hacia las 19:45h se le administra Alprazolam, Tranxilium y Adolonta en el hospital Provincial. Sobre las 20h, Valium y Lorazepan. Un cóctel de 5 psicofármacos en 15 minutos, pero ¿a quién le importa eso?
- Hacia las 9:30h del 5/04/16 lo llevan a la comisaría del Actur.
- Sobre las 15h se le administra Alprazolam.
- El 061 le da Metadona 15mgrs sobre las 17:30h. Luego se le traslada al hospital Miguel Servet, se le vuelve a dar Metadona 100 y es devuelto a calabozos del Actur.
- ¿Por qué? La familia no se cansa de repetir que Miguel Ángel no sufría ningún tipo de drogodependencia, pero ¿a quién le importa eso?
- Según el examen forense, Miguel Ángel muere entre las 5 y las 8h 6/04/16 por “muerte (natural) súbita inesperada”, “con una patología cardiaca de tipo isquémico crónico con posible intervención de los psicofármacos administrados, tratamientos, que a juicio de ambos médicos forenses, se consideran ajustados a la *lex artis* médica, puesto que se consideran idóneos a la patología, a los tratamientos habituales y la exploración del paciente y se administraron en las dosis habituales terapéuticas, como se ha podido objetivar en el estudio toxicológico *postmortem*”.
- “Los agentes de policía no se percataron del fallecimiento del citado, creyendo que continuaba durmiendo, confusión que continúa hasta las 14:31 horas”. Muerto bajo custodia de la Policía Nacional entre 6 y 9 horas, pero ¿a quién le importa?
- Ni mención a los avisos de sus dos compañeros de calabozo, testigos del suceso, fueron trasladados cuando Miguel Ángel ya llevaba entre una y tres horas muerto. ¿A quién le importa?
- Y para colmo, el juez considera “inútiles e innecesarias” las diligencias solicitadas por las acusaciones, cerrando en falso un caso de muerte bajo custodia.

**ESTE SISTEMA TIENE UN PROBLEMA. ES UN PROBLEMA PARA LA MAYORÍA DE NOSOTRAS Y NOSOTROS, PERO HAY PARA QUIEN SE TRATA MÁS BIEN DE UNA BENDICIÓN. ESE PROBLEMA SE LLAMA GARANTÍA JUDICIAL DE LA IMPUNIDAD POLICIAL.**

¿QUERÉIS MÁS RAZONES? Pues esta es la información recogida por el informe de ASAPA<sup>1</sup> sobre acerca del caso del desalojo de El Paraguas, un edificio ocupado por miembros del 15-M de Zaragoza el 30/06/11:

<sup>1</sup> <https://asapa.files.wordpress.com/2013/11/dossier-asapa-malos-tratos.pdf>

*Un varón denuncia que la mañana del día 30 de junio, cuando se encontraba sentado junto con 3 personas más, en un edificio cercano al CSO El Paraguas (que estaba siendo desalojado en aquellos momentos), sobre las 08:15 horas, fue agredido por parte de varios agentes de la UIP del CNP. En su agresión, los policías, en primer lugar, emplearon las vallas que había en el lugar, golpeándolas contra las espinillas de las 4 personas que estaban allí sentadas. Seguidamente, el denunciante recibió un puñetazo en la boca y una patada en los testículos por parte de un mismo agente. Después fue arrastrado por varios agentes para hacer un círculo en torno a él, separándolo del resto.*

*Uno de los policías le pisó con el talón detrás de la oreja derecha mientras recibía patadas y pisotones por todo el cuerpo. Una de las patadas le dejó inconsciente, momento en el que varios agentes le llevan en volandas hacia donde se encontraba el resto de las personas y le dejan caer desde una altura de, aproximadamente, un metro.*

*A resultas de estos hechos, el parte del Hospital Miguel Servet, al que el agredido tuvo que ser trasladado, refiere un politraumatismo e hidrocele (acumulación de líquido en la túnica serosa del testículo o en el cordón espermático). El agredido presentó denuncia ante el Juzgado de Guardia de Zaragoza, denuncia que fue apoyada por la comparecencia de miembros del movimiento 15M en el Juzgado.*

*Esta denuncia fue archivada por el Juzgado de Instrucción.*

¿A que no adivináis quién firmó ese auto de sobreseimiento y archivo? El profesor Antonio Aramayona, fallecido el pasado 5 de julio, escribía estas líneas hace tiempo:

*Ha llegado a mis manos un auto judicial de fecha 12/08/2011, donde el magistrado-juez del Juzgado de Instrucción n.1 de Zaragoza, **José Ignacio Martínez Esteban**, decreta el sobreseimiento de la denuncia interpuesta por un ciudadano por la violencia empleada por la policía en el desalojo de un inmueble previamente “okupado” por algunos miembros del 15M. [...] intento ahora dejar de lado en lo posible cualquier componente personal y subjetivo y ceñirme a lo que he visto personalmente y he constatado en los informes médicos. [...]*

*No hablo de oídas, pues pude observar personalmente los daños infligidos, que también constan en el informe médico de Urgencias del Hospital “Miguel Servet” de la ciudad de Zaragoza. La víctima había denunciado a dos policías.*

*Según el auto, el primero es un simple conductor de un coche policial, no presente en los hechos. Del otro, “no existe constancia de su presencia”. Sin más y sin menos. Zanjado el asunto. Por lo que el señor juez concluye el sobreseimiento de la causa, “dado que no aparecen motivos suficientes para imputar el supuesto hecho delictivo a persona determinada”. Y como así son las cosas, al señor juez no se le ocurre indagar más, salvo dar carpetazo a la denuncia y comunicar el fallo por correo certificado.*

*El juez se pone también en la hipótesis de que algún policía hubiera sido identificado en el lugar de los hechos. En tal caso, continúa, lo único cierto sería que aquellos policías “se hallaban realizando su labor en cumplimiento de una orden”. No cuestiona ni indaga la labor realizada, sino que la pone al abrigo de la orden recibida.*

*Añade el juez que en el desalojo se produce en primer lugar una “confrontación dialéctica (y en algunos casos física)”, y después se procede “utilizando la fuerza necesaria y mínima imprescindible para el cumplimiento de la orden”. Por si fuera poco, el señor juez remarca que “existía necesidad (en abstracto) (sic) de usar cierta violencia para el mantenimiento del orden público, porque sin ella no les hubiera sido posible (...) cumplir con su obligación”. La violencia empleada, que le producen las referidas lesiones, “no consta que sobrepasara lo razonable para la finalidad pretendida” y “sí consta que fue usada ocasionando el modo menos lesivo posible”.*

**Ambos autos, como muchos otros, por desgracia, son ejemplos de la ligereza con que un juez puede dedicarse a garantizar la impunidad policial y prolongar la desgracia de una familia, eternamente y sin el menor consuelo.**

En el caso de El Paraguas, el apaleado casi debería agradecer haber sido maltratado “del modo menos lesivo posible”. En el caso de Miguel Ángel, la familia casi debería dar gracias por haber recibido un trato exquisito, con las videograbaciones revisadas y con el caso bien sobreseído, porque Miguel Ángel murió “por causas naturales”. **Lo primero es mentira, lo segundo es mentira, lo tercero es mentira y lo último no se sabe.** En todo caso, nuestro primer motivo de alarma e indignación es el hecho de que un juzgado cumpla celosamente su trabajo con el interés que merece un caso como este.

**LAS ACUSACIONES PARTICULAR (FAMILIA) Y POPULAR (ALAZ) HAN PRESENTADO SENDOS RECURSOS. LA LUCHA SIGUE.**

**EL MARTES 18 DE OCTUBRE VOLVEREMOS A ENCONTRARNOS, ESTA VEZ EN LA PLAZA DE LAS CANTERAS (TORRERO) A LAS 19:30H.**

## **NO PREGUNTAMOS. TAMPOCO PEDIMOS ¡EXIGIMOS JUSTICIA PARA MIGUEL ÁNGEL!**

[Nota 1] Por casos como este entre muchísimos otros, el Estado español suspende una y otra vez ante Naciones Unidas en Derechos Humanos<sup>2</sup>:

*El Estado parte debe:*

- (a) Redoblar sus esfuerzos para prevenir y eliminar la tortura y los malos tratos, entre otras cosas, reforzando la formación en derechos humanos de las fuerzas del orden y de seguridad, a la luz de los estándares internacionales en la materia;*
- (b) Establecer órganos de denuncia independientes para atender las quejas de malos tratos policiales;*
- (c) Velar porque todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente y que los responsables de esos actos comparezcan ante la justicia;*
- (d) Asegurar que las víctimas reciban una reparación adecuada que incluya servicios de salud y de rehabilitación;*
- (e) Asegurar que los exámenes forenses de los presuntos casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del Estado sean imparciales, exhaustivos y se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul;*
- (f) Prohibir en su ordenamiento jurídico la concesión de indultos a las personas declaradas culpables por el delito de tortura; y*
- (g) Asegurar la utilización de la grabación de interrogatorios en las dependencias policiales y otros lugares de detención respecto de todas las personas privadas de libertad.*

[Nota 2] Asimismo, tenemos que recordar que son 8 las condenas de Estrasburgo al Estado Español por no investigar torturas o malos tratos recibidos bajo custodia. El Tribunal Europeo de DDHH dice que el Juez de Instrucción tiene que agotar TODOS LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA ASÍ PODER ESCLARECER LOS HECHOS Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE QUIEN DENUNCIA ESA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Volvemos a encontrarnos, muy probablemente, ante un caso más de incumplimiento de este deber que tienen los Jueces en el Estado Español de cumplir y respetar el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, ratificado por el Estado Español y de cumplimiento obligado para el mismo.

“Artículo 3. Prohibición de la tortura: Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”

Por último, recordar también a su Señoría que no sólo protegen los derechos de los detenidos los convenios internacionales, sino que también existe regulación interna al respecto, desde la Constitución Española hasta la *Instrucción 12/2007 sobre los Comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los Derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial*. Esta Instrucción obliga a las FFCCS a respetar los Convenios Internacionales y los principios constitucionales, así como las leyes que regulan sus regímenes disciplinarios, pues estas “tipifican y sancionan las conductas que supongan una vulneración de derechos, trasladándose sistemáticamente a los agentes, a través de Circulares internas de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, la absoluta necesidad de mantener un respeto estricto a los derechos de las personas durante sus intervenciones de detención y custodia”.

**GrupoDerechosCiviles15mZaragoza - derechosciviles15mzgz.net/**

<sup>2</sup> <http://ep00.epimg.net/descargables/2015/07/23/3f835fd01d590f35ed146529bb447417.pdf>